

**ANEXO 4, I**  
**DIETAS POR DESTACAMENTOS**

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	3.929
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 57.90 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 72.38 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 112 por 100	\$ 64.85 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 55.01 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 46.32 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.  
Efectividad: 1 enero de 1989.

**ANEXO 4, II**  
**INDEMNIZACION POR RESIDENCIA**

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	2.910
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 49.24 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 61.55 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 112 por 100	\$ 55.15 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 46.78 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 39.39 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.  
Efectividad: 1 enero de 1989.

**ANEXO 4, III**  
**INDEMNIZACION POR DESTINO**

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	2.057
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 34.74 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 43.43 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
C. 112 por 100	\$ 38.91 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 33.00 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 27.79 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.  
Efectividad: 1 enero de 1989.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**167**

*ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 205/1985, interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 205/1985, interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985, que estimó el recurso de alzada interpuesto por don Valeriano Solar Hoz, contra Resolución de la Dirección Provincial en Santander del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de febrero de 1981, revocándola, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, y, por ende, declarar que la misma se ajusta a Derecho; sin hacer expresa imposición en costas procesales. Así por este nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**168**

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 940/1985, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 940/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha

19 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Javier Ungria Pérez, en nombre y representación de la Entidad "Ferrer Internacional, Sociedad Anónima", contra la resolución de 14 de diciembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial que desestimó el recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho Organismo, de 5 de septiembre de 1983 por el que se denegó la inscripción de la marca 1.009.312, "Artri-Unidosis", para productos de clase 5.<sup>a</sup>, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y que es procedente de la concesión registral de la referida marca; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**169** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 120/1986, promovido por «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro, de 20 de enero de 1984 y 23 de septiembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 120/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Productos Ortiz, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro, de 20 de enero de 1984 y 23 de septiembre de 1985, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación de la Entidad "Productos Ortiz, Sociedad Anónima", contra la Resolución de 23 de septiembre de 1985 del Registro de la Propiedad Industrial que desestimó el recurso de reposición formulado contra acuerdo de dicho Organismo, de 20 de enero de 1984, que denegó la inscripción de la marca número 1.030.007 "London Creams de Ortiz" para productos de clase 30 "galletas y más particularmente galletas rellenas", debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y que procede la concesión de dicha marca, inscribiéndola en el Registro; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**170** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 256/1986, promovido por «Diamond Shamrock Technologies, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 27 de julio de 1982 y 15 de junio de 1983. Expedientes de patentes de invención números 327.009, 350.337, 365.482 y 365.483.*

En el recurso contencioso-administrativo número 256/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Diamond Shamrock Technologies, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 27 de julio de 1982 y 15 de junio de 1983, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Fernando

Pombo García, en nombre y representación de "Diamond Shamrock Technologies, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial que le fue notificada con fecha 15 de junio de 1983, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra que dictara el propio Registro el 27 de julio de 1982, notificada el 9 de septiembre siguiente, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**171** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 822/1983, promovido por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1983. Expediente de marca número 971.489.*

En el recurso contencioso-administrativo número 822/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societe des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1983, se ha dictado, con fecha 26 de marzo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no ha lugar a estimar la alegada extemporaneidad en la presentación del recurso de reposición así como también procede desestimar el recurso interpuesto por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia en nombre y representación de la Entidad "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de abril de 1983, estimatoria del recurso de reposición interpuesto por el aquí demandado don Antonio del Pozo contra la resolución del mismo Registro de 4 de mayo de 1982, por ser aquella ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**172** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 791-1986, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMU, S. A.), contra acuerdos del Registro de 3 de diciembre de 1984 y 9 de julio de 1986. Expediente de marca internacional número 474.833.*

En el recurso contencioso-administrativo número 791/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima (ELMU, S. A.), contra resoluciones de este Registro de 3 de diciembre de 1984 y 9 de julio de 1986, se ha dictado, con fecha 26 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de la Sociedad «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMU, S. A.), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 3 de diciembre de 1984, que concedió la marca «Diulofen», no haciéndose pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»